

151-D-18

0000406

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las catorce horas con treinta y cinco minutos del día tres de septiembre de dos mil veintiuno.

Mediante resolución de fecha nueve de julio de dos mil veintiuno (f. 379) se citó como testigos a los señores _____ e _____, para que comparecieran a la audiencia probatoria señalada en el presente procedimiento, la cual no se llevó a cabo por la incomparecencia injustificada de los mismos, no obstante haber sido citados en legal forma, según consta en acta de audiencia de f. 399.

Al respecto, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. El presente procedimiento administrativo sancionador se tramita contra el

_____, ex Juez de Paz de Masahuat, departamento de Santa Ana, a quien se atribuye la posible transgresión a la prohibición ética regulada en el artículo 6 letra e) de la Ley de Ética Gubernamental (LEG), por cuanto durante el período comprendido del once de noviembre de dos mil quince al mes de diciembre de dos mil dieciocho, se habría ausentado regularmente de sus labores.

II. En la resolución de (f. 379), se estableció la necesidad de recibir los testimonios de los señores _____ e _____, empleados del Juzgado de Paz de Masahuat, departamento de Santa Ana –ofrecidos por el Instructor comisionado para la investigación–, por cuanto con ellos se acreditaría que el investigado se presentaba a laborar únicamente dos o tres días a la semana, entre las diez y once horas, y se retiraba a las trece o catorce horas, todo durante el período indagado.

Los referidos testigos fueron citados oportunamente por el Tribunal, sin que fuere posible llevar a cabo la audiencia programada, por su no comparecencia, pues según consta en acta de f. 398, suscrita por el licenciado _____, instructor comisionado para realizar los interrogatorios, los señores _____ y _____, al ser contactados vía telefónica le manifestaron que debido a que el licenciado _____ ya había sido removido de su cargo por la Corte Suprema de Justicia, consideraban que era suficiente sanción y no deseaban seguir participando del presente procedimiento.

En ese sentido, dada la imposibilidad de obtener la declaración de los mencionados señores, y ante la carencia de otros elementos probatorios que acrediten que el licenciado _____ se ausentaba regularmente de sus labores para realizar actividades no institucionales, no es posible determinar la transgresión ética investigada en este procedimiento, pues no obstante el instructor delegado para la investigación de los hechos solicitó los informes pertinente a las autoridades competentes y se apersonó a las instalaciones del Juzgado de Paz de Masahuat, departamento de Santa Ana, a realizar las indagaciones pertinentes sobre los mismos, no obtuvo elementos probatorio útiles para esa finalidad.

Sobre este punto, es necesario destacar que la prueba testimonial era la que permitiría obtener la información relevante acerca de los hechos que se le atribuyen al investigado, dado que por su naturaleza no se generan registros documentales que puedan verificarse para determinar su responsabilidad; esto fue lo que provocó que este Tribunal hiciera las gestiones necesarias para llevar a cabo la diligencia de prueba testimonial ordenada; sin embargo, como se ha dicho, esto no ha sido

posible y por tanto, no se tienen los elementos de convicción necesarios para emitir una decisión de fondo respecto a los hechos investigados; por lo que deberá prescindirse de dicha prueba.

De ahí que, el artículo 97 letra c) del Reglamento de la LEG (RLEG) establece el sobreseimiento como forma de terminación anticipada del procedimiento cuando *concluido el período probatorio o su ampliación no conste ningún elemento que acredite la comisión de la infracción o la responsabilidad del investigado.*

En el caso de mérito, por las razones ya señaladas, es inoportuno continuar con el trámite de ley, y deberá prescindirse de los testimonios de los señores _____ e _____, para desvirtuar los hechos atribuidos.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 1, 6 letra e) y 20 letra a) de la Ley de Ética Gubernamental; y, 97 letra c) del Reglamento de dicha ley, este Tribunal **RESUELVE:**

a) *Prescindese* del testimonio de los señores _____ e _____, por las razones expuestas en el considerando II de la presente resolución.

b) *Sobreséese* el presente procedimiento iniciado mediante denuncia contra el licenciado _____, ex Juez de Paz de Masahuat, departamento de Santa Ana, por las razones indicadas en el considerando II de esta resolución.

Notifíquese.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL/OUE/LO SUSCRIBEN

Co7